



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1273/2025 Actuación de oficio**  
**Asunto: Escolarización de hermanos / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

Esta Procuraduría del Común ha abierto el expediente arriba indicado, tras tenerse conocimiento de las informaciones que se están produciendo por el hecho de que, a algunos menores que van a acceder al primer ciclo de educación infantil en el curso escolar 2025/2026, no se les ha adjudicado plaza en los centros educativos en los que ya están escolarizados sus hermanos, lo que impide o dificulta la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. A tal efecto, se indica que, en el proceso de admisión ordinario, a esos menores no se les ha otorgado puntuación por tener hermanos en el mismo centro solo porque estos están cursando otra etapa educativa<sup>1</sup>.

Con relación a ello, debemos tener en cuenta que, en efecto, la admisión a enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en centros docentes de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o que participan en la iniciativa de gratuidad de estas enseñanzas, para el curso 2025-2026, está regulada, fundamentalmente, por el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León (modificado por el Decreto 32/2021, de 25 de noviembre) y por la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León (modificada por la Orden EDU/117/2023, de 26 de enero).

La Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, que tiene por objeto regular el proceso de admisión en las escuelas infantiles que únicamente imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León (art. 1), establece un baremo en su Anexo II en lo que respecta a los criterios de admisión en el proceso ordinario, en el que se incluye la *“Existencia de hermanos o hermanas matriculados en la escuela infantil*

---

<sup>1</sup> La noticia sobre la denuncia puede contrastarse a través del siguiente enlace:  
<https://www.diariodeburgos.es/noticia/za2a26d4f-9954-4204-95e8152f76586b07/202507/separados-al-matricularse>



*solicitada y que vayan a seguir escolarizados en ella*” (8 puntos por el primer hermano/a y 4 puntos por cada uno de los demás hermanos o hermanas).

Por otro lado, el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, está previsto únicamente para las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional (art. 1). En este Decreto, uno de los criterios prioritarios de admisión es el de la “*Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro docente solicitado*”, con independencia de la etapa cursada por cada hermano o hermana, según lo previsto en el artículo 17.1.a.

Además, hay que tener en cuenta que, en la disposición adicional tercera del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, se establece (el subrayado es añadido):

*“1. Los incrementos de ratio por encima de la establecida en la normativa reguladora de la materia, salvo los que se realicen para permitir la permanencia de alumnado en el mismo curso, requerirán autorización de la persona titular de la dirección general con competencias en materia de admisión y solo podrán realizarse para atender la escolarización excepcional.*

*2. Los incrementos de ratio estarán condicionados al cumplimiento de las situaciones legalmente previstas para ello. No obstante lo anterior, cuando la familia ya tuviera con anterioridad algún hijo o hija cursando enseñanzas sostenidas con fondos públicos, se podrán adoptar las medidas pertinentes para la escolarización de otro de ellos en el mismo centro docente que su hermano o hermana siempre que la ratio final del grupo o unidad no supere el 10 por ciento de la máxima legal y que en el mismo no esté escolarizado alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”.*

Expuesta la normativa aplicable y, por lo tanto, la problemática que ha dado lugar a la actuación de esta Procuraduría, la Consejería de Educación ha hecho hincapié en que las enseñanzas en el primer ciclo de educación infantil se han considerado completamente independientes de las del segundo ciclo de educación infantil, aunque en algunos casos puedan impartirse en el mismo centro. De ello se deriva que el alumnado de primer ciclo de educación infantil tenga que participar nuevamente en un proceso de admisión para acceder al segundo ciclo, incluso en el caso de que hubiese cursado el primer ciclo en su mismo centro; así como que los criterios de puntuación para acceder a un centro se apliquen a cada uno de los dos ciclos por separado.

La Consejería de Educación argumenta dicha independencia en lo que respecta al acceso al primer ciclo y al segundo ciclo de educación infantil en los siguientes términos (el subrayado es nuestro):



*“Esto es así porque si bien el segundo ciclo de educación infantil es gratuito, y ya está integrado en los centros sostenidos con fondos públicos (colegios públicos y centros privados concertados), el primer ciclo se ha venido impartiendo con aportaciones de cuotas de las familias que escolarizaban a sus hijos. Esto implicaba que los menores escolarizados en primer ciclo podían estarlo gracias a una determinada capacidad económica de su familia de la que otras carecían.*

*En esta situación, cualquier relación o efecto que pudiese establecerse del primer ciclo de educación infantil (acceso libre mediante el pago de cuota) con el segundo ciclo o enseñanzas posteriores (sostenidas con fondos públicos y acceso mediante procedimiento institucional de concurrencia competitiva) supondría una vulneración del principio de igualdad de oportunidades de acceso a la educación.*

*Esta situación se ha puesto de manifiesto en varias sentencias judiciales que fallaban en contra de la utilización de circunstancias referentes al primer ciclo de educación infantil para favorecer la obtención de plaza en posteriores enseñanzas sostenidas con fondos públicos.*

*En la implantación de la gratuidad del primer ciclo de educación infantil realizada por la Junta de Castilla y León, se ha determinado que éste es completamente independiente del segundo ciclo.*

*Si no se estableciese una independencia entre ambos ciclos de educación infantil, aquellos centros que imparten tanto el primer como el segundo ciclo de educación infantil, tanto en centros privados concertados como en centros de la Junta de Castilla y León en los que se ha implantado el primer ciclo, podrían garantizar a su alumnado la continuidad en las enseñanzas posteriores, lo que en general supondría una ventaja frente a la limitación que tendrían otros centros que sólo imparten el primer ciclo, que son la mayoría de los centros infantiles privados y de las escuelas infantiles públicas, que no podrían garantizar esa continuidad de la vida escolar ya que no disponen de las siguientes enseñanzas. Esta situación hubiera supuesto el cierre de muchas de las escuelas infantiles privadas que solo tienen primer ciclo.*

*En esta actuación, esta Administración educativa ha valorado y estudiado todas las circunstancias para asegurar la igualdad entre todas las familias con independencia del centro al que asistan sus hermanos.*

*Por otra parte, hay que señalar que no existen problemas en el acceso al primer ciclo de educación infantil, aunque no sea la primera opción elegida por los padres, puesto que la Administración asegura su escolarización con un número suficiente de vacantes.*



*Cada centro debe respetar las ratios máximas en cada unidad no pudiendo solicitar la gratuidad si no se cumplen los mínimos y los máximos, según los cursos”.*

Los argumentos utilizados por la Administración educativa muestran que el establecimiento de criterios de puntuación independientes para el acceso a los centros en los que se imparte el primer ciclo de educación infantil por un lado y para los centros en los que se imparte el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por otro lado, responde a la idea de evitar situaciones de desigualdad para las familias y, por lo tanto, no podemos hablar de arbitrariedad.

En definitiva, se trata de dar la misma oportunidad para acceder a los centros en los que se imparte el primer ciclo de educación infantil y las enseñanzas sucesivas, tanto a los que tienen hermanos en los mismos como a los que no los tienen, todo ello ante una situación novedosa como ha sido la incorporación del primer ciclo de educación infantil a la oferta de algunos centros sostenidos con fondos públicos. Así se evita que solo algunos puedan tener garantizada la continuidad de la vida escolar en un centro, o que solo algunos puedan verse beneficiados por el criterio de la existencia de hermanos matriculados en el centro solicitado.

En todo caso, como señala la Consejería de Educación en su informe, para el curso 2025-2026, existe la posibilidad de solicitar un cambio de centro desde el día 14 de julio de 2025 hasta el próximo 29 de agosto, tras publicarse las vacantes de cada centro que hayan podido quedar después de las matrículas realizadas en el proceso ordinario.

Y, en efecto, el punto 3 del resuelto decimosexto de la Resolución de 3 de febrero de 2025, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado a escuelas infantiles y otros centros que impartan enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, para cursarlas en el curso académico 2025-2026, establece:

*“Las solicitudes de admisión para el curso 2025-2026 que se correspondan tanto con los supuestos excepcionales contemplados en el artículo 20 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, como con los cambios voluntarios de centro mediante el procedimiento simplificado, podrán presentarse entre el 14 de julio de 2025 y el 29 de agosto (hasta las 14:00 h) en el centro docente indicado como primera opción o, de no ser ello posible, en las direcciones provinciales de educación. Estas solicitudes optarán a las plazas vacantes indicadas en el punto 7”.*

Con todo, aunque la Consejería de Educación ha indicado a esta Defensoría que no cuenta con datos estadísticos al respecto, es lo cierto que, conforme a los sistemas de admisión a las escuelas y centros educativos establecidos, algunas familias pueden verse



obligadas a escolarizar a los menores que acceden al primer ciclo de educación infantil en otro distinto a aquel en el que están matriculados sus hermanos mayores, aunque en el mismo también se imparta dicho ciclo, lo cual puede suponer un obstáculo para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 3.11 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, uno de los principios a los que han de someter sus actuaciones las Administraciones Públicas de la Comunidad, con el fin de asegurar la protección social, económica y jurídica de las familias, así como la promoción y apoyo a las mismas, es el de “*Favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los responsables familiares*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Tanto en la planificación de la oferta de plazas para el primer ciclo de educación infantil, como en las actuaciones llevadas a cabo con ocasión de los procesos de admisión del alumnado a dicho ciclo, la Administración educativa debe facilitar, en la medida de lo posible, el reagrupamiento de hermanos en un mismo centro educativo para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los responsables familiares.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López